

RESOLUCIÓN DE 15 DE ABRIL DE 2008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN ALMERÍA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EL Nº AAI/AL/043/08, A LA EMPRESA CERÁMICA DE ALHABIA, S.L., PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LAS INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE PIEZAS CERÁMICAS MEDIANTE HORNEADO, EN EL T. M. DE ALHABIA (ALMERÍA).

Visto el Expediente Nº AAI/AL/043 iniciado a instancia de D. José Manuel Martínez Jurado, en nombre y representación de la empresa CERÁMICA DE ALHABIA, S.L., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19 de diciembre de 2006, se presentó por D. José Manuel Martínez Jurado, en nombre y representación de la empresa CERÁMICA DE ALHABIA, S.L., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el ejercicio de la actividad de la fábrica de productos de arcilla cocida, existente en Paraje "La Huerta", s/n, del T. M. de ALHABIA (Almería). El Anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Copia de los documentos acreditativos del solicitante y de la empresa.
- Proyecto Básico visado.
- Resguardo del abono de tasas según modelo oficial.
- Diversa documentación complementaria (licencias de apertura, identificaciones fiscales, etc)

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con escritos registrados de entrada con fechas 21 de diciembre de 2006 (donde incluye copia del Informe de Compatibilidad Urbanística emitido por el Ayuntamiento de ALHABIA), 15 de marzo de 2007, 8 de mayo de 2007, 4 de diciembre de 2007, 7 de marzo de 2008 y 14 de marzo de 2008.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a someter el expediente a Información Pública durante un período de treinta (30) días hábiles. Con fecha 8 de agosto de 2007, se registran de salida en esta Delegación Provincial, los escritos que a continuación se detallan:

1. Al Servicio de Publicaciones del BOP de Almería, remitiendo Anuncio de Información Pública para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).
2. Al Ayuntamiento de ALHABIA. Se adjuntaba fotocopia del Anuncio de Información Pública enviado al BOP de la provincia de Almería, para su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta (30) días hábiles y su notificación a los colindantes, solicitándole Certificado del Secretario del Ayuntamiento con los efectos de la Información Pública.



3. A CERÁMICA DE ALHABIA, S.L., informándole del envío a Diputación del Anuncio de Información Pública y de la obligación de hacer efectivo el pago de las Tasas que correspondan en el Servicio de Publicaciones del BOP.

El anuncio se insertó en el B.O.P. Nº 161 de fecha 20 de agosto de 2007. Se presentaron alegaciones durante este periodo, respondidas con fecha 25 de marzo de 2008, las cuales se resumen en el Anexo VIII de la presente resolución.

CUARTO.- Se solicitaron informes a los órganos de la Junta de Andalucía que a continuación se detallan, y que fueron informadas en el sentido indicado:

- Informe de los siguientes órganos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado: Departamento de Residuos, Departamento de Calidad Ambiental, Servicio de Gestión del Medio Natural (no recibido a la fecha de la presente resolución), Secretaría General y Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias.
- Informe a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería, el cual se extracta en el Anexo VII de la presente autorización.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de ALHABIA, con fecha 14 de febrero de 2008, solicitando la emisión de informe en el plazo de treinta (30) días, sobre los aspectos de su competencia. A la fecha de la presente resolución no se ha recibido dicho informe.

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, con fecha 26 de marzo de 2008 se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, sin que conste la presentación de alegaciones.

SÉPTIMO.- Con fecha 14 de abril de 2008, el Servicio de Protección ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como el artículo 22 de la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se



entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

- TERCERO.- La instalación de referencia se considera “existente” a los efectos establecidos por la Ley 16/2002 .
- CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo. Del mismo modo, la instalación se encuadra en el epígrafe 4.12 de la Ley 7/2007.
- QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental*; la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*; la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO

- PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V – Plan de Mantenimiento

Anexo VI – Metodología de Mediciones y Ensayos. Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético.

Anexo VII – Condicionantes impuestos en los informes recibidos.



Anexo VIII – Resumen de las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de ocho (8) años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la contaminación, se hará pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, y se notificará a:

- Solicitante de la AAI, CERÁMICA DE ALHABIA, S.L.
- Exmo. Ayuntamiento de ALHABIA.
- Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería.
- Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, según establecen los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Almería, a 15 de abril de 2008

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Juan José Luque Ibáñez



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- **Expediente:** AAI/AL/043
- **Promotor:** CERÁMICA DE ALHABIA, S.L.
- **Instalación:** Fabricación de piezas cerámicas mediante horneado.
- **Emplazamiento:** Paraje "La Huerta", s/n - ALHABIA (Almería).
- **Coordenadas UTM:** X=536.769; Y=4.094.276; Huso 30s.
- **Descripción de la actividad:**

La planta de CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. existente en ALHABIA (Almería) se dedica a la fabricación de productos de cerámicos mediante horneado.

- **Características de las instalaciones existentes:**

Las instalaciones de producción existentes están constituidas por:

- **Recepción y acondicionamiento de materia prima:** La arcilla llega mediante camiones que descargan en la tolva de la desmenuzadora. La molturación se realiza por vía seca en un molino de martillos, desde donde se envía a la amasadora.
- **Conformado y corte:** El conformado se realiza en una extrusora a vacío de vapor, produciendo una barra continua que con un carro cortador automático se va troceando. Finalmente las piezas obtenidas se apilan en palets. Los restos húmedos son retirados y recirculados a la amasadora.
- **Secado:** El secado se realiza de forma artificial en dos secaderos tipo túnel continuos iguales. Para el secado se usa gas natural y también el aire de enfriamiento del horno.
- **Cocción:** Ésta se realiza en un horno tipo túnel de dimensiones 116m x 3,4m x 1,8m que utiliza como combustible coque de petróleo, dotado de un prehorno de dimensiones 30m x 3,4m x 1,8m. En el interior del horno se establecen tres zonas: calentamiento (en contracorriente con los gases de salida de la zona de cocción), cocción (donde se produce la combustión del coque de petróleo) y enfriamiento (donde se introduce aire exterior con un ventilador). El coque se almacena en silos herméticos y su transporte es neumático. Los gases de combustión se emiten a la atmósfera a través de una chimenea situada junto a la entrada de las piezas, existiendo una toma que se envía al secadero.
- **Enfriamiento, apilado y empaquetado:** Finalizada la cocción, los paquetes se dejan enfriar en el parque exterior. Los ladrillos son empaquetados con plástico retráctil y paletizados.
- Existen, además, otras instalaciones auxiliares, tales como oficinas, aseos, cocheras, transformador, almacenamientos de combustibles líquidos y sólidos, etc.



- **Producción:** CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. fabrica diferentes tipos de piezas, tales como bloques verticales, tabiqueros, piezas macizas, etc.

Producción	Proyecto
Total (t/año)	88.947

- **Consumos:** Los principales consumos son arcilla, agua, energía eléctrica, coque micronizado, gas natural, gasóleo, palets y plástico para empaquetado.

Consumos	2007
Materias primas: arcilla (t)	95.693
Energía eléctrica (kWh)	n/d ⁽¹⁾
Gas natural (Nm ³)	2.447.189
Coque de petróleo (t)	1.768,98
Agua (m ³)	n/d
Palets (ud.)	n/d
Plástico para empaquetado (kg)	n/d

(1) n/d: Dato no disponible

- **Principales afecciones medioambientales:**

- **Atmósfera:**

La instalación cuenta con cinco focos canalizados, correspondientes a la salida del horno, las dos salidas de los secaderos, la caldera de gasificación y la caldera de vapor. El trasiego, almacenamiento y tratamiento de material pulverulento, así como el tráfico de vehículos en la instalación, constituyen focos de emisión difusa. La instalación cuenta con autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

- **Ruidos:**

Los principales focos de emisión de ruidos son el molino de arcilla y el movimiento de las vagonetas, aunque también existen otros tales como los ventiladores, el tráfico de camiones, y demás equipos electromecánicos.

- **Agua:**

El proceso no genera efluentes líquidos. Los únicos efluentes generados son, por tanto, los procedentes de los aseos, que se recogen en un depósito estanco para su recogida y gestión por empresa autorizada de forma periódica.



- **Producción de Residuos:**

Los principales residuos generados durante el funcionamiento, mantenimiento y reparación de las instalaciones son:

- Residuos sólidos urbanos y asimilables (orgánicos, papel, cartón, plástico, tubos fluorescentes, tóner,...)
- Residuos inertes: ladrillos defectuosos
- Residuos no peligrosos: plásticos de empaquetado y palets.
- Residuos peligrosos: aceite usado y elementos filtrantes de aceites.

CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. está inscrita autorizado como pequeño productor en el Registro de productores de Andalucía, con el número P-04-1307.

- **Generación y gestión de envases:**

CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. utiliza malla estirable plástica y palets para el empaquetado final, que se pueden considerar como envases industriales y comerciales, y por tanto, la empresa podría acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, informando de tal decisión a la Consejería de Medio Ambiente e indicando en sus albaranes que el poseedor final del envase industrial es el responsable de la entrega del residuo de envase para su correcta gestión ambiental. A la fecha no constan tales hechos, ni tampoco su participación en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión.

- **Suelos:**

La planta de CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. no se encuentra afectada por el Real Decreto 9/2005, ya que la actividad no está incluida en su Anexo I ni supera los umbrales establecidos en el art. 3.2.

- **Prevención de accidentes graves:**

CERÁMICA ALHABIA, S.L. está afecta por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por el Real Decreto 948/2005, al existir almacenamientos de gas natural (60 t) por encima del umbral inferior establecido (50 t).

- **Sistemas de gestión:**

No consta que CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. disponga de Sistema de Gestión de Calidad ni de Sistema de Gestión Ambiental. En cuanto a la gestión de la prevención de riesgos laborales, posee un contrato con una empresa externa, que actúa como servicio de prevención ajeno, no constando que la empresa disponga de Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERA.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDA.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERA.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la actuación, CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002 y en el artículo 19 de la Ley 7/2007, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTA.- En el transcurso de los seis (6) primeros meses desde la notificación de la presente AAI, CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Almería (en adelante DPCMAA) una certificación técnica, elaborada bien por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante ECCMA), o bien por el técnico director de obra o técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente (que contará con la colaboración de una ECCMA en los aspectos relacionados con la adecuación de cada uno de los focos), en la que se acredite la adecuación de las instalaciones a la presente AAI. Para aquellas actuaciones que por su complejidad, o por resultar necesaria la elaboración de estudios o proyectos, precisen un mayor plazo para su ejecución, la DPCMAA podrá, previa petición razonada por parte de CERÁMICA DE ALHABIA, S.L., aprobar una ampliación del plazo señalado.
- QUINTA.- Transcurridos los seis (6) primeros meses desde la notificación de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización para las instalaciones existentes.
- El contenido de estas auditorías se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta resolución.
- SEXTA.- A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta resolución.
- SÉPTIMA.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoría inicial y Auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del



Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

- OCTAVA.- En las auditorías inicial y parciales programadas, los muestreos previstos serán realizados con los medios de la Consejería de Medio Ambiente o, de no ser posible, con la colaboración de ECCMAs con cargo a la propia empresa. Estos muestreos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de las inspecciones periódicas y de autocontrol que le corresponda realizar a la empresa, previa solicitud por parte de la empresa y aprobación por parte de esta Delegación Provincial.
- NOVENA.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- DÉCIMA.- De acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo, CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. notificará anualmente a la Delegación Provincial de Almería, los datos sobre las emisiones atmosféricas, al agua y al suelo, transferencias de residuos y de contaminantes en aguas residuales destinadas a tratamiento, así como emisiones de fuentes difusas, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Registro E-PRTR).
- UNDÉCIMA.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada “Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera”, CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico.
- DUODÉCIMA.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a tres (3) meses) ya sean previstas o no, tal y como se establece en el punto 7 del Anexo III de la presente resolución.
- DECIMOCUARTA.- En el caso de cierre definitivo de la instalación CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (diez (10) meses) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el punto 7.4 del Anexo III de la presente resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

1. ATMÓSFERA

Esta instalación cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero otorgada por la Consejería de Medio Ambiente mediante Resolución de fecha 22 diciembre de 2004 (AEGEI-8-AL-27-04), modificada posteriormente en diversas ocasiones, siendo la última la llevada a cabo mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2007 (AEGEI-8-AL-27-Rev3-08).

La presente autorización se concede a CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Anexo IV Ley 34/2007)	COMBUSTIBLE	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
P1G1	Emisión canalizada procedente del horno	Grupo B (2.10.2)	Coque micronizado	A determinar por el titular
P1G2	Emisión canalizada procedente del secadero nº1	Grupo B (2.10.2)	Gas natural	n/a ⁽¹⁾
P1G3	Emisión canalizada procedente del secadero nº2	Grupo B (2.10.2)	Gas natural	n/a
P1G4	Emisión canalizada procedente de la zona de moienda	Grupo B (2.2.2)	n/a	A determinar por el titular
P2G1	Emisión canalizada procedente de la caldera de gasificación	Grupo C (3.1.1)	n/a	n/a
P3G1	Emisión canalizada procedente de la caldera de vapor	Grupo C (3.1.1)	n/a	n/a

(1) n/a: no aplica

1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

El foco de emisión de gases del horno deberá cumplir en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medidas, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Asimismo, deberán estar permanentemente acondicionados para que el muestreo pueda practicarse fácilmente y con garantía de seguridad por el personal inspector.



En este sentido, el acondicionamiento de los focos fijos de emisión deberá realizarse de acuerdo con la Instrucción Técnica ITE-I-01/4 "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", elaborada de acuerdo con la Orden referida.

1.2. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LA CONTAMINACIÓN.

1.2.1. EMISIONES CANALIZADAS

El titular deberá instalar un sistema de depuración de partículas (filtro de mangas o electrofiltro) en la salida de gases del horno, o sustituir el combustible actual por otro que permita el cumplimiento de los valores límites de emisión que en su caso se impongan.

En el caso de que se realice un cambio de combustible, el titular deberá informar a la DPCMAA, al objeto considerar la posible modificación de la presente AAI, así como a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, que modificará la Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.

1.2.2. EMISIONES DIFUSAS

Para minimizar la emisión difusa de partículas, el titular deberá adoptar las siguientes medidas:

- Compactación y regado del camino recorrido por los camiones entre la cantera y la fábrica.
- Los camiones de transporte de arcilla, deberán circular en todo momento con la carga tapada para evitar la emisión de polvo.
- Limpieza periódica de los viales de acceso e interiores de la planta.
- En el caso de que se realice almacenamiento de arcillas en la instalación, se realizará en nave cerrada provista de equipo de depuración de partículas.
- Las cintas transportadoras situadas en el exterior deberán estar dotadas de capotaje.
- La tolva de recepción y el desmenuzador se dotarán de cerramiento.
- La zona de molienda se dotará de sistema de captación y filtración de partículas.

En el caso de que el Plan de Vigilancia y Control ponga de manifiesto que dichas medidas son insuficientes, se deberán adoptar medidas adicionales.

1.3. LÍMITES

1.3.1. EMISIONES CANALIZADAS

- Valores Límites de Emisión (VLE):

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión siguientes:



Foco P1G1: Emisión canalizada procedente del horno			
Parámetro	VLE ⁽¹⁾	Unidades	% O ₂ de referencia
Partículas	53 ⁽²⁾	mg/Nm ³	18
SO ₂	275	mg/Nm ³	18

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a condiciones normales (273,15 K y 101,3 kPa), en base seca y al 18 % de oxígeno.

⁽²⁾ Se establece un valor límite de emisión de partículas temporal de 150 mg/m³ por el plazo de seis (6) meses desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Foco P1G2: Emisión canalizada procedente del secadero nº1			
Parámetro	VLE ⁽¹⁾	Unidades	% O ₂ de referencia
Partículas	20	mg/Nm ³	18
SO ₂	260	mg/Nm ³	18

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a condiciones normales (273,15 K y 101,3 kPa), en base seca y al 18 % de oxígeno.

Foco P1G3: Emisión canalizada procedente del secadero nº2			
Parámetro	VLE ⁽¹⁾	Unidades	% O ₂ de referencia
Partículas	20	mg/Nm ³	18
SO ₂	260	mg/Nm ³	18

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a condiciones normales (273,15 K y 101,3 kPa), en base seca y al 18 % de oxígeno.

Foco P1G4: Emisión canalizada procedente de la zona de molienda			
Parámetro	VLE ⁽¹⁾	Unidades	% O ₂ de referencia
Partículas totales	20	mg/Nm ³	n/a

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a condiciones normales (273,15 K y 101,3 kPa), en base seca y al oxígeno de chimenea.

Foco P2G1: Emisión canalizada procedente de la caldera de gasificación			
Parámetro	VLE ⁽¹⁾	Unidades	% O ₂ de referencia
NO _x (expresado como NO ₂)	200	mg/Nm ³	3
SO ₂	5	mg/Nm ³	3
CO	100	mg/Nm ³	3

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a condiciones normales (273,15 K y 101,3 kPa), en base seca y al 3 % de oxígeno.

Foco P3G1: Emisión canalizada procedente de la caldera de vapor			
---	--	--	--



Parámetro	VLE ⁽¹⁾	Unidades	% O ₂ de referencia
NO _x (expresado como NO ₂)	200	mg/Nm ³	3
SO ₂	5	mg/Nm ³	3
CO	100	mg/Nm ³	3

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a condiciones normales (273,15 K y 101,3 kPa), en base seca y al 3 % de oxígeno.

A efectos de interpretar la superación de dichos límites se aplicará lo previsto en el art. 21.2 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

1.4. SUPERACIÓN DE VALORES LÍMITES

En el caso de que se supere alguno de los límites establecidos en esta AAI, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la DPCMAA un informe sobre las causas que han originado la superación y, en su caso, de las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límite y su plazo de ejecución. Dicho plazo no será superior a un (1) mes, salvo que se justifique ante la DPCMAA la inviabilidad de hacerlo en dicho plazo, en cuyo caso se determinará el que razonablemente proceda. En todo caso, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, la DPCMAA podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes.

2. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación.

Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

2.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones / inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

2.2. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Al objeto de minimizar las emisiones de ruido, se intensificarán las medidas adoptadas en los siguientes puntos:



- Toda máquina que constituya un foco de emisión de ruido deberá instalarse bajo cerramiento, en la medida de lo posible. Dicho cerramiento tendrá el aislamiento necesario respecto al ambiente exterior, que permita cumplir los niveles admisibles de emisión de ruido al exterior (NEE) y de inmisión de ruido establecidos en la normativa vigente.
- Las puertas y ventanas de los cerramientos que contiene focos ruidosos deberán permanecer cerradas. Cualquier abertura al exterior deberá contar con sistemas de atenuación de ruidos (silenciadores).
- Los camiones de transporte, sean o no propiedad del titular, no deberán permanecer con el motor en marcha en el exterior o interior de la instalación, durante la espera o durante la carga del material.
- Se prohíbe la carga y descarga en horario nocturno.

2.3. LÍMITES

Los niveles de emisión de ruido al exterior (NEE) de la instalación y los niveles de ruidos en el interior de edificaciones como consecuencia de la actividad, no deberán sobrepasar los límites admisibles establecidos en los artículos 22, 23 y 24 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, de acuerdo con la zonificación que corresponde en cada caso.

De igual manera, cuando por efecto aditivo derivado, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación, se superen los objetivos de calidad acústica correspondiente en función de la zonificación acústica que se establezca, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

2.4. SUPERACIÓN DE VALORES LÍMITES

En caso de producirse superaciones se seguirán las condiciones establecidas en el punto 1.4 del presente anexo.

3. La frecuencia de muestreo podría reducirse, mediante petición expresa del titular, siempre que tras el seguimiento del vertido se demuestre de una manera reiterada la ausencia de contaminantes o la presencia de ellos en niveles de vertido por debajo de lo limitado para cada parámetro. AGUAS

Tal y como se describe en el Anexo I de la presente autorización, los únicos efluentes de aguas residuales generados en la actividad son los procedentes de los aseos, de tipo sanitario.

Estas aguas residuales se recogerán en un depósito estanco, desde donde serán retiradas por una empresa autorizada para su tratamiento y depuración. Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte del llenado del depósito, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.

Caracterización. Se realizará en dos periodos de 15 días cuando la actividad se encuentre a pleno rendimiento, uno durante el primer período estival y otro durante el primer período invernal, a



contar a partir del comienzo de la actividad y consistirá en un análisis diario de una muestra representativa de 24 horas del efluente, de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales.

Los parámetros a caracterizar en el vertido serán al menos todos aquellos incluidos en el control de las normas de emisión.

Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión

Dentro de la Vigilancia y Control de las normas de emisión deberá analizar una muestra representativa de 24 horas proporcional al caudal de vertido de este efluente o a intervalos regulares. La periodicidad será la siguiente:

Análisis. Diariamente, se determinarán los parámetros: pH, aluminio, amonio, nitratos, N total, fósforo total, fluoruros, SS, DQO y aceites y grasas.

4. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones objeto de la presente AAI se generan residuos de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, y residuos asimilables a urbanos.

4.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS

A excepción de los catalogados como “peligrosos” en la Orden MAM/304/2002, de 8 febrero, por la que se publican las operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos, el resto de los residuos tienen la consideración legal de “residuos urbanos” conforme al artículo 3 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para algunos de los residuos que se producen en la planta, tales como tubos fluorescentes, pilas alcalinas, cartuchos de tinta de impresoras y fotocopadoras (tóners) y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, tendrá que tenerse en cuenta lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. En concreto, según el artículo 2.b) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse conforme a lo establecido en el art. 4 del citado Real Decreto.



Todos los residuos urbanos generados en la planta deberán separarse en origen, almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos autorizado conforme al Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

4.1.1. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A RESTOS DE PRODUCCIÓN

La empresa CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. deberá gestionar dichos restos de producción (restos de ladrillos) de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos autorizado.

4.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA DE VALORAIZACIÓN DE RESIDUOS	
CÓDIGO CER (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
130208	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
160107	Filtros de aceite

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Serán causas de caducidad de la presente autorización de producción de residuos peligrosos la extinción de la personalidad jurídica de la entidad titular, declaración de quiebra de la misma, así como, previa audiencia del interesado, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización.

4.3. CONDICIONES TÉCNICAS PARA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La empresa CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. está inscrita en Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía como pequeño productor, con el número P-04-1307.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.



Deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado y almacenamiento de RPs, documentos de control y seguimiento, libros de registro de productor, formalización de declaración anual de actividades, y otras obligaciones recogidas en la citada Sección 2ª.

Se deberá anotar cada una de las entregas efectuadas al gestor autorizado para la recogida de dichos residuos en los libros de aceites usados y residuos peligrosos que CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. posee. El titular queda obligado a mantener actualizados los mencionados libros.

Deberán cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los depósitos o recipientes de residuos que contengan residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuos que contienen.
- b) Los depósitos o recipientes de residuos que contengan residuos peligrosos estarán dotados de unas etiquetas colocadas en lugar visible que contendrán, como mínimo, la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- c) En los depósitos o recipientes de residuos que contengan residuos peligrosos, junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- d) Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.
- e) Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.

Con respecto al almacenamiento se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de, al menos, una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- c) En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tengan la consideración de peligrosos.
- d) La zona de carga y descarga de residuos peligrosos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.



- e) Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de capacidad suficiente.
- f) Los residuos peligrosos no podrán ser almacenados durante un periodo superior a seis (6) meses.

En caso de producirse cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habitualmente generadas de los mismos, que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser informado a la DPCMAA, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002. En concreto, en el caso de igualar o superar la producción de 10.000 kg/año de residuos peligrosos, conllevaría la necesidad de obtener la autorización de Productor de Residuos Peligrosos, y por consiguiente la modificación de la presente AAI.

5. GENERACIÓN Y GESTIÓN DE ENVASES

De acuerdo con la Ley 11/1997 y el Real Decreto 782/1998, CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. podría acogerse a la disposición adicional primera de la citada ley, al considerarse el plástico retráctil y los palets usados en el empaqueo envases industriales o comerciales. Para ello, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 18 del citado Real Decreto, estos son:

- Se explicitará documentalmente en todas las operaciones de compraventa o transmisión que el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final.
- Se notificará esta circunstancia al órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas donde cada uno de ellos comercialice sus productos, desde la primera puesta en el mercado hasta su venta final.

En tanto no se cumplan dichas condiciones, CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. deberá cumplir con lo establecido en el art. 6 ó, en su caso, en la Sección II del Capítulo IV de la Ley 11/1997, relativas a los sistemas de depósito, devolución y retorno o sistemas integrados de gestión.

El titular deberá dar cumplimiento al art. 15 del Real Decreto 782/1998, relativo a la declaración anual de envases, tal y como se establece en el punto 3.4 del Anexo IV de la presente autorización.

Asimismo, en el caso de que superen los umbrales establecidos en el art. 3 del Real Decreto 728/1998, CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. deberá presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases con periodicidad trienal, tal y como se establece en el punto 3.4 del Anexo IV de la presente autorización. ~~La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y/o de aceites usados según se establece en la normativa de referencia, a saber, artículos 16 y 17 del citado Real Decreto 833/1988 y Orden de 28 de febrero de 1989 sobre Gestión de Aceites Usados.~~

6. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. no le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al no considerarse que la actividad que realiza es potencialmente



contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, siendo, además la primera instalación implantada en los terrenos que ocupa, por lo que es de suponer que los suelos no están afectados.

No obstante, deberán tomarse las medidas oportunas para evitar cualquier posible contaminación del suelo tanto en la operación normal como en las situaciones excepcionales. Así pues, las zonas donde se realicen operaciones de mantenimiento de maquinaria, los almacenamientos de combustibles, residuos y productos químicos, local del transformador, etc, deberán disponer de pavimentación adecuada a los riesgos asociados.

Además, cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

7.1. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la DPCMAA las paradas prolongadas de la instalación (por periodos superiores a tres meses), ya sean o no previstas.

7.2. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier avería producida en las instalaciones de reducción o depuración, o cualquier otra fuga o fallo que se produzca que pueda influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá comunicarse a la Delegación Provincial en un plazo no superior a 24 horas.

7.3. RIESGO DE ACCIDENTES

CERÁMICA ALHABIA, S.A. está afecta por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por el Real Decreto 948/2005, al existir almacenamientos de gas natural (60 t) por encima del umbral inferior establecido (50 t), por lo que deber cumplir con los requisitos establecidos en dicha norma.

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.



7.4. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez (10) meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

8. PRESCRIPCIONES EN APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. deberá llevar a cabo, en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de notificación de la presente resolución, aparte de todas aquellas medidas exigidas por la normativa vigente que le sean de aplicación, las actuaciones exigidas en el presente anexo, en especial:

- Instalaciones y medidas relacionadas en los puntos 1.2.1 y 1.2.2 del presente anexo, referentes a medidas preventivas y correctoras de la contaminación atmosférica.
- Instalaciones de gestión de aguas residuales establecidas en el punto 3 del presente anexo.
- Instalaciones y medidas relacionadas con el almacenamiento de residuos, establecidas en los puntos 4.1 y 4.3 del presente anexo.





ANEXO IV**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

El cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente anexo deberán ser acreditadas ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería en el plazo máximo que se establece en el ANEXO II de la presente resolución.

Las mediciones representativas de los contaminantes pertinentes y los parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas de medición automáticos, se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, o con los que se estime convenientes por la DPCMAA, y aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente.

Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la DPCMAA, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DPCMAA.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La DPCMAA procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G2	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G3	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P2G1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P3G1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{i(inm)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M _{i(rui)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: SUELOS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, SUELOS, Toma de muestras de suelo (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(suelos)} tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO COMPLETO, SUELOS, Toma de muestras de suelo (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(suelos)} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO ESPECIAL, SUELOS, Toma de muestras de suelo (diez puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(suelos)} tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RESIDUOS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RESIDUOS, Toma de muestras de residuos (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(res)} tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO COMPLETO, RESIDUOS, Toma de muestras de residuos (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(res)} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO ESPECIAL, RESIDUOS, Toma de muestras de residuos (diez puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(res)} tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Dentro del Plan de Control se incluyen todos aquellos controles o actuaciones que CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. deberá realizar como consecuencia de la legislación medioambiental aplicable y de la presente AAI, distinguiéndose entre Control Interno (Autocontroles), y Control Externo (Controles Periódicos), debiendo ser realizados estos últimos por una ECCMA.

2.1. DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA AAI

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la AAI en el caso de instalaciones existentes, CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. deberá presentar ante la DPCMAA una certificación técnica, elaborada bien por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante ECCMA), o bien por el técnico director de obra o técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente (que contará con la colaboración de una ECCMA en los aspectos relacionados con la adecuación de cada uno de los focos), en la que se acredite la adecuación de las obras o las instalaciones a lo establecido en la presente autorización y en el proyecto, en los términos previstos en el Anexo II de la presente AAI, y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas que incluirán, como mínimo:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la gestión de aguas residuales a los condicionantes descritos en la presenta Autorización.



- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a la reglamentación de seguridad industrial y autorización sustantiva correspondiente de las zonas de almacenamiento de productos químicos.
- Aplicación de las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Autorización.

El certificado o informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la DPCMAA en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación y detalles de los sistemas de gestión de aguas residuales (almacenamientos, arquetas para toma de muestras, conexiones a red de alcantarillado,...).

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

2.2.1. ATMÓSFERA

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 74/1996, para las actividades contaminadoras de la atmósfera del Grupo B (en este caso focos P1G1, P1G2, P1G3 y P1G4), se deberá realizar inspección por ECCMA, con un periodicidad mínima de tres (3) años.

Los focos P2G1 y P3G1, al encontrarse clasificados en el epígrafe 3.1.1 del Grupo C del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán ser inspeccionado por una ECCMA con periodicidad mínima de cinco (5) años.

Los parámetros a controlar serán los especificados en la siguiente tabla.

Control externo de emisiones atmosféricas		
Foco	Parámetros	Frecuencia
P1G1	Partículas, SO ₂ , NO _x , CO y HCl	3 años
P1G2	Partículas, SO ₂ , NO _x y CO	3 años
P1G3	Partículas, SO ₂ , NO _x y CO	3 años
P1G4	Partículas	3 años
P2G1	SO ₂ , NO _x y CO	5 años
P3G1	SO ₂ , NO _x y CO	5 años



La Auditoría Inicial del Plan de Vigilancia será convalidable a efectos del primer control externo. Los demás controles externos se planificarán de forma que no coincidan con las auditorías posteriores.

2.3. CONTROL INTERNO

El control interno podrá ser realizado por el titular, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En el caso de que sea realizado por el titular, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025.

2.3.1. ATMÓSFERA

El titular deberá contar con un Plan de mantenimiento de los sistemas de depuración de partículas, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y ser registradas convenientemente.

2.3.1.1. Libros de Registro de Emisiones

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente Libro Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas, las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Los Libros de Registro de Emisiones, correspondientes a los focos que no dispongan del mismo, serán diligenciados y entregados por el Departamento de Calidad Ambiental de la DPCMAA, una vez se reciban los certificados indicados en el apartado 2.1 del ANEXO IV de la presente autorización.

2.3.2. RUIDOS

Se establece la obligatoriedad de realizar medidas de autocontrol de la emisión e inmisión acústica con periodicidad anual.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El titular cumplirá, además de los requisitos establecidos a continuación, con los indicados en el punto 2.1 del presente anexo, referentes a la información a presentar dentro de los seis primeros meses desde la notificación de la presente autorización.

3.1. ATMÓSFERA

El titular de la instalación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

Cualquier superación de los valores límite que se detecte durante los controles descritos, así como cualquier avería producida en las instalaciones de reducción o depuración, o cualquier otra desviación que se produzca que pueda influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá comunicarse a la Delegación Provincial en un plazo no superior a 24 horas.



CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. deberá remitir a la Delegación Provincial los informes de control externo en el plazo máximo de tres (3) meses desde su realización.

3.2. RUIDOS

Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada de la DPCMAA, en un plazo no superior a un (1) mes de producirse la modificación.

Los controles periódicos internos (autocontroles) deberán ser remitidos a la DPCMAA, a más tardar, tres (3) meses después de realizada las medidas.

3.3. RESIDUOS

Deberá comunicarse a la DPCMAA cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido, se recuerda que el Art. 44.1 del RD 833/88 obliga a los productores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

En virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor correspondiente al año anterior, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, en el modelo oficial establecido para ello.

3.4. ENVASES

El titular deberá dar cumplimiento, según el caso, al art. 15 del Real Decreto 728/1998, relativo a la presentación, antes del 31 de marzo de cada año, de la información que en dicho artículo se indica.

El titular deberá dar cumplimiento al art. 3 del Real Decreto 728/1998, relativo a la presentación de los planes empresariales de prevención, con periodicidad trienal, aunque éstos deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados. Una vez aprobado el correspondiente plan, antes del día 31 de marzo de cada año habrá que acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior .

3.5. ACCIDENTES GRAVES

El titular deberá presentar plazo de seis (6) meses desde la notificación de la presente resolución los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por el Real Decreto 948/2005

3.6. E-PRTR

CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. notificará anualmente, antes del 1 de marzo, a la Delegación Provincial de Almería, los datos sobre las emisiones atmosféricas, al agua y al suelo, transferencias de residuos y de contaminantes en aguas residuales destinadas a tratamiento, así como emisiones de fuentes difusas, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Registro E-PRTR).



ANEXO V**PLAN DE MANTENIMIENTO**

La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la notificación de la presente resolución y tras la auditoría inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS.

ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO

1. METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán siempre normas UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en dichas normas.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO**1.2.1. GENERALIDADES**

~~Las condiciones de adecuación de los focos de emisión canalizados para poder realizar la toma de muestra, Es sabido que la toma de muestra de emisiones de gases en focos fijos, conson con frecuencia insuficiente, tanto en lo que respecta a, se realiza bajo condiciones de seguridad inapropiadas, ya que la infraestructura necesaria para tal efecto, no siempre es la más adecuada, lo que convierte este trabajo en una labor que puede considerarse como peligrosa para los operadores que continuamente realizan actividades en campo como a su preparación para poder realizar la toma de muestra con suficientes garantías técnicas.~~

~~Las especificaciones de este acondicionamiento de los focos fijos de emisión vienen recogidas en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976~~

El presente anexo está enfocado a ~~estandarizar y regular~~ estandarizar y regular ~~clarar y simplificar~~ clarar y simplificar ~~los condicionantes~~ los condicionantes ~~las estructuras~~ las estructuras necesarias y algunos procedimientos propios del trabajo en campo, de tal manera que se realicen ~~bajo las~~ bajo las ~~con las~~ con las condiciones de seguridad más estrictas, con el fin de ~~apoyar~~ apoyar ~~facilitar~~ facilitar al personal inspector ~~en~~ en la realización de la toma de muestra.

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:

- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.



- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas lo más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.

Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).

Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:

“El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.*
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.*
- c) Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.*
- d) Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.*
- e) Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.*
- f) Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.”*

A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

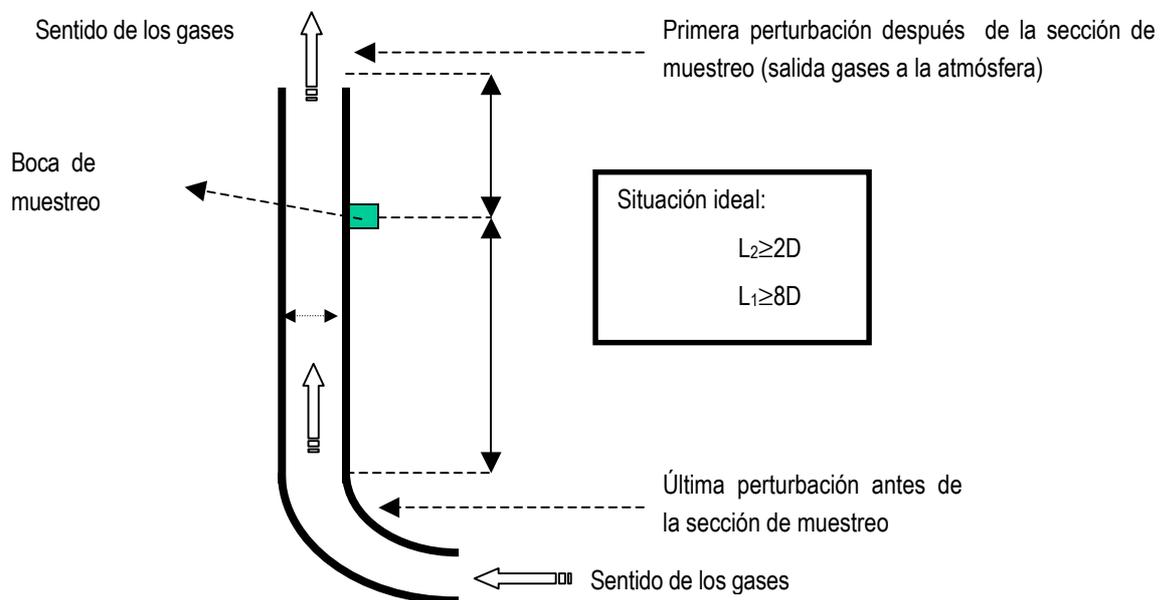
- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.
- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.



Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el punto 7 una serie de planos perfectamente detallados.

2.2.2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)

La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias L_1 y L_2 antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad \text{y} \quad L_2 < 0,5D$$

En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.

3.2.3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO



Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:

- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, UNA BOCA según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.

- Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, DOS BOCAS situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial: ~~Cuatro bocas, si la suma de~~ Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m. ~~Éstas se colocarán a 90° en los extremos de dos diámetros perpendiculares entre sí. Este límite de 2,7 m no aparece explícitamente en la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo,~~ es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado. ~~Des bocas, si el diámetro de la chimenea es menor de 2,7 m y mayor de 0,7 m. Las bocas se colocarán a 90°.~~

~~-Una boca, si el diámetro de la chimenea es menor de 0,7 metros según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.~~

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

Diámetro equivalente (D) metros	Orden de 18 de octubre de 1976	Normativa EPA ó UNE y sondas existentes
D > 2,7	2	4
2,7 > D ≥ >0,7	2	2
0,7 > D > 0,3	1	2
D ≤ 0,3	1	1

Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D₁ el lado de mayores dimensiones y D₂ el de menor dimensión (D₁>D₂), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D₁ como D₂ son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \frac{3}{6}D_2 \text{ y } \frac{5}{6}D_2$$



En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:
$$\text{Diámetro equivalente (D)} = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$

4.2.4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma. Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos en anexo I) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.

Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:

- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.

5.2.5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.

Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.



En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa “pluma”) cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. “Referencias” de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de “uralita” ó “chapa”.

El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

6.2.6. REFERENCIAS

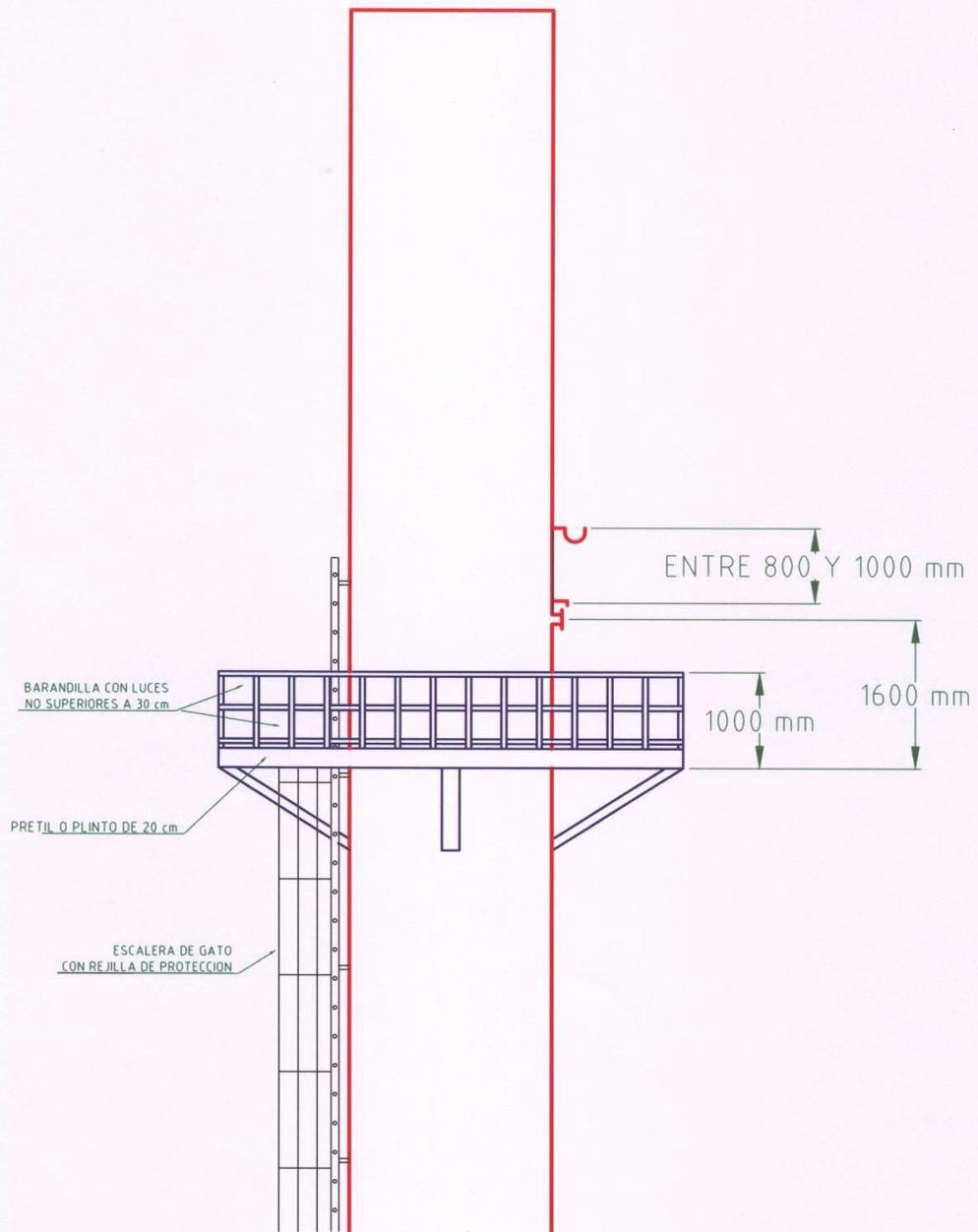
- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 “Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources”. Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
 - NTP 404. Escaleras fijas
 - NTP 408. Escalas fijas de servicio
 - NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
 - NTP 516: Andamios perimetrales fijos
 - NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento

6.2.7. PLANOS

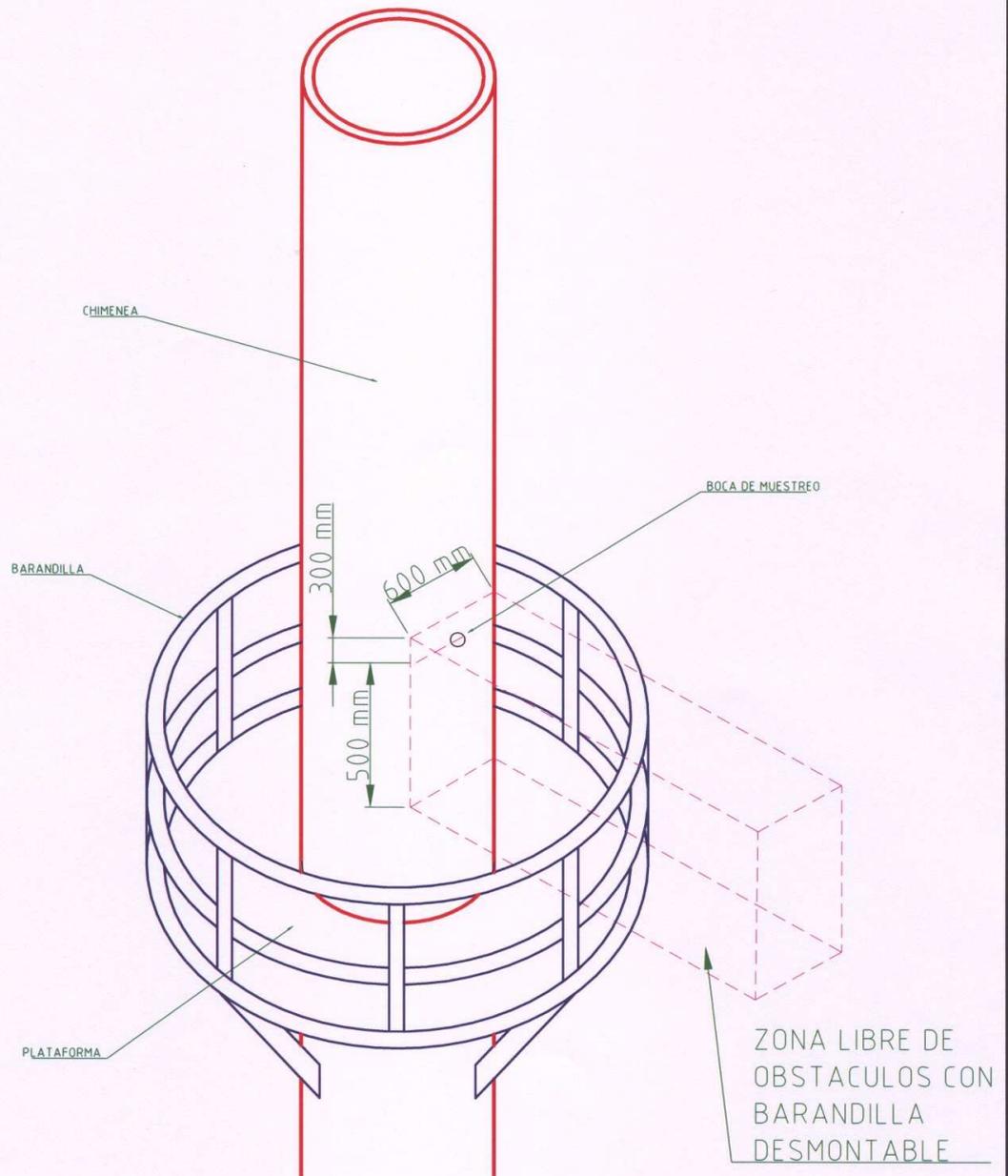




PLATAFORMA DE TRABAJO



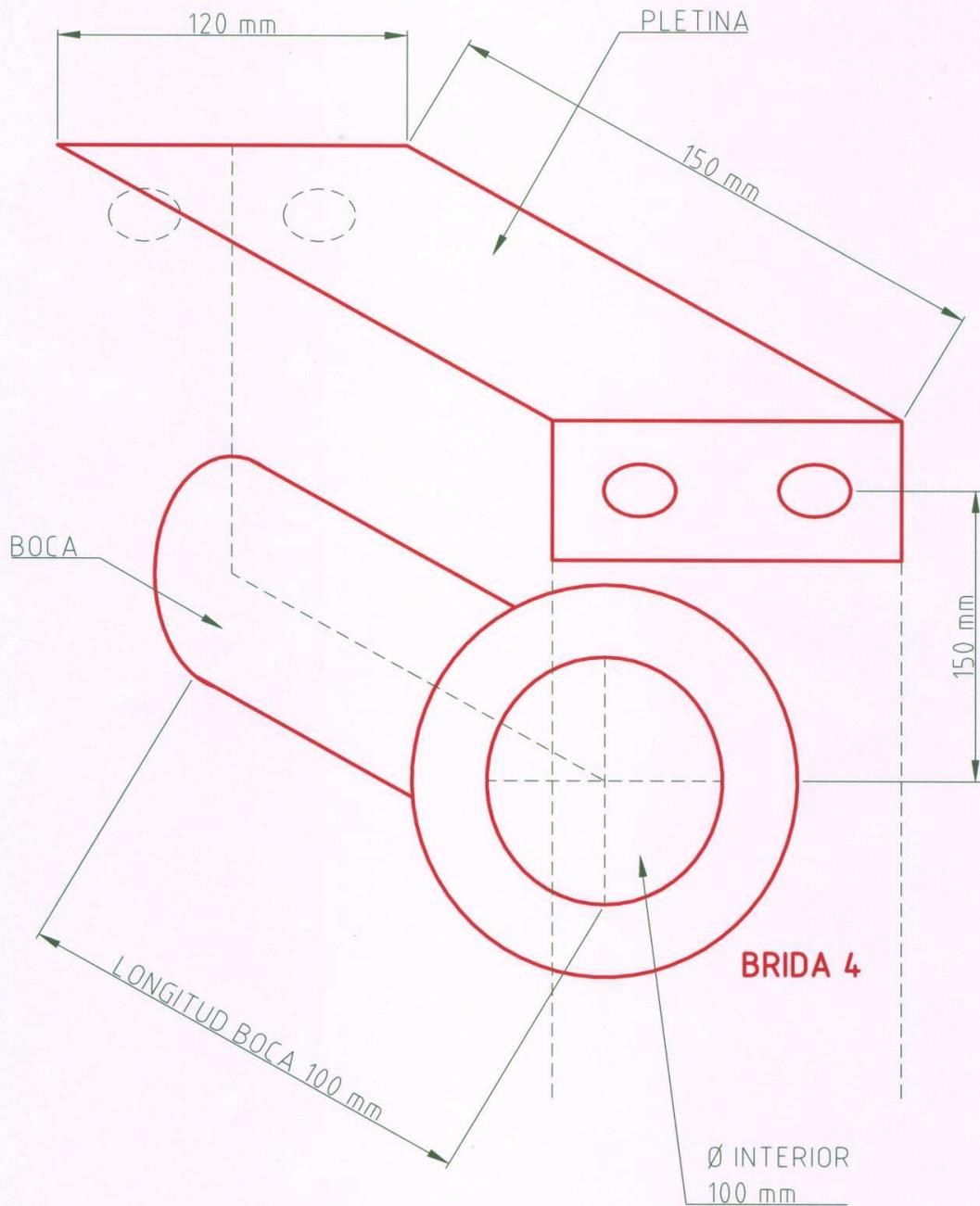
PLATAFORMA DE TRABAJO



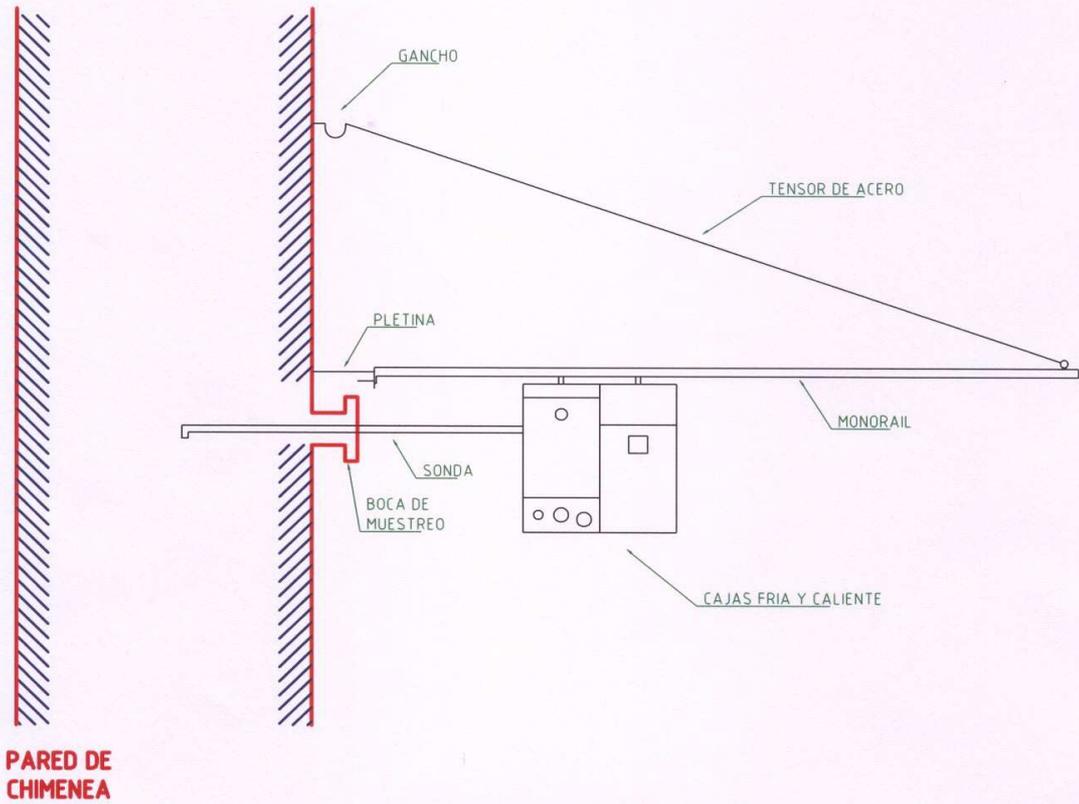
NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERA SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.



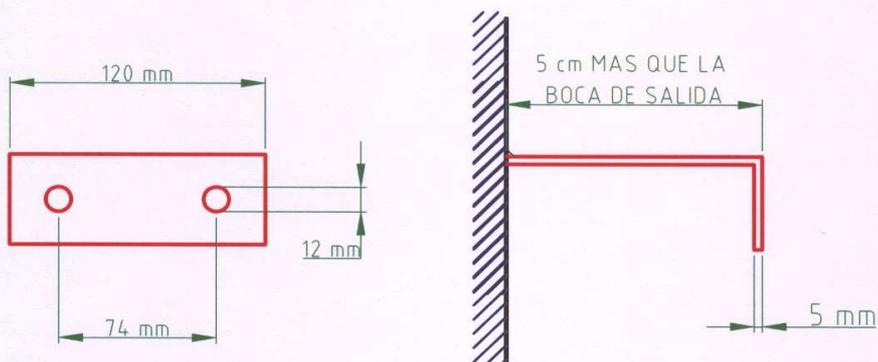
DETALLE DE BOCA Y PLETINA



DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



DETALLE DE LA PLETINA



ANEXO VII**CONDICIONANTES IMPUESTOS EN LOS INFORMES RECIBIDOS****1. INFORME DEL AYUNTAMIENTO SOBRE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA**

A continuación se transcribe un extracto del Certificado de fecha 15/12/2006 emitido por el Exmo. Ayuntamiento de ALHABIA:

“Doña Rosa Salazar Villegas, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Alhabia (Almería)

CERTIFICO: Que esta Alcaldía ha emitido con fecha 15 de diciembre de 2006, la siguiente Resolución que literalmente le transcribo a continuación:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Habiendo sido solicitado por José Manuel Martínez Jurado, en representación de la mercantil “CERÁMICA DE ALHABIA, S.L.” certificado de compatibilidad urbanística para la obtención de la preceptiva Autorización Ambiental Integrada de la industria, por los servicios técnicos de este Ayuntamiento se presenta informe que a continuación literalmente se transcribe:

INFORME TÉCNICO

A requerimiento del Exmo. Ayuntamiento de Alhabia, tras girar visita de inspección al lugar arriba indicado y consultar la normativa urbanística correspondiente, con objeto de informar sobre la compatibilidad urbanística con el planeamiento urbanístico de dichas instalaciones, cabe decir que:

- 1. Las instalaciones en cuestión, se ubican dentro de la Delimitación del Suelo Urbano de Alhabia (se adjunta plano), se trata por tanto de suelo clasificado como urbano, bajo ordenanza particular (I) Industrial.*
- 2. Según las ordenanzas de suelo urbano de Alhabia, la zona industrial definida dentro de su delimitación tiene como objeto principal legalizar las instalaciones existentes consolidadas destinadas principalmente a la industria cerámica, con las siguientes condiciones de edificabilidad:*
 - *Ocupación máxima: 65%*
 - *Parcela mínima: 300m² con acceso desde calles no menores de 10 metros.*
 - *Edificabilidad bruta: 1,00 m²/m²*
 - *Altura máxima edificable: 10 metros.*
- 3. Por todo lo anteriormente expuesto se considera compatible dicha actividad con la normativa urbanística que le es de aplicación.”*



2. INFORME DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE ALMERÍA.

A continuación se transcribe extracto del Informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Almería, de fecha 18/06/2007 y Ref: DR/MM:

“Revisados nuestros archivos, le informo de lo siguiente:

La empresa CERÁMICA ALHABIA, S.L. dispone actualmente de PUESTA EN SERVICIO de las instalaciones, de fecha 29/07/04, y englobando una potencia de 990 kW.

Otorgada la PUESTA EN SERVICIO, hay que entender que ésta Delegación ha comprobado el cumplimiento efectivo de: la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, con la Reglamentación que le afecte a cada una.

Por lo tanto, esta Delegación (valorado el ámbito de su propia competencia), no encuentra inconveniente que se continúe la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.”

3. INFORME DEL AYUNTAMIENTO

Solicitado por esta DP al Excmo. Ayuntamiento de Alhabia con fecha de registro de salida 14/02/2008. No recibido a la fecha de la presente autorización.



ANEXO VIII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto fue sometido por La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Almería a trámite de información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el transcurso de la misma fueron presentadas alegaciones cuyo contenido y respuesta dada por esta Delegación Provincial se resumen a continuación:

- **Alegación presentada por D. José Miguel Jurado Martínez en representación de D^a. María Dolores Urrutia López ante el Exmo. Ayuntamiento de Alhabia con fecha de registro de entrada 24/09/2007, y ante esta DPCMAA con fecha de registro de entrada 31/10/2007. Respondida por la DPCMAA con fecha 25/03/2008.**

- En primer lugar, la alegante señala su oposición a la ampliación de las instalaciones. A este respecto se le indica que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada realizada por CERÁMICA DE ALHABIA, S.L. se refiere a las instalaciones EXISTENTES, no pretendiendo llevar a cabo dicha empresa ninguna ampliación de las mismas.
- En segundo lugar, se hace referencia a las denuncias presentadas ante esta DPCMAA en relación a la contaminación acústica producida por la actividad. Consultada la Secretaría General de esta Delegación Provincial, se le informa del estado del expediente sancionador correspondiente.
- Se le informa a la alegante que con fecha 22/10/2007 se emitió por parte de la ECCMA "ATISAE" el informe de ref. AL-MAI-070064, del que se concluye que de acuerdo con los resultados de las mediciones realizadas la instalación cumple con la normativa vigente, en las condiciones de funcionamiento de la actividad y ambientales especificadas en dicho informe. Así mismo, se le indica que en el condicionado de la AAI, en caso de que ésta proceda, se incluirán tanto medidas preventivas y correctoras de la contaminación acústica, que minimicen las afecciones ambientales en este ámbito, como medidas de control periódicas por parte de la Administración y de control interno por parte del titular de la instalación, al objeto de verificar que las medidas adoptadas son suficientes o, en caso contrario, exigir medidas complementarias.

- **Alegación presentada por D. José Antonio Cortés Martínez y D. José Manuel Márquez Núñez ante el Exmo. Ayuntamiento de Alhabia con fecha de registro de entrada 24/09/2007. Respondida por la DPCMAA con fecha 25/03/2008**

- En primer lugar, los alegantes indican que los datos de producción incluidos en el proyecto presentado en su día por la empresa Cerámica de Alhabia, S.L. al Ayuntamiento (190 t/día).

Se les responde indicando que tanto en el proyecto que formó parte del expediente de Informe Ambiental IA-188/01, como en el presentado junto a la solicitud de AAI, se establece una capacidad de producción de 88.947 t/año, repartida entre diferentes tipos de piezas de la siguiente forma:

- Pieza bloque vertical de 330x200x200mm de 12,5 kg: 26.000 t/año de, durante 67,5 días, resultando 385 t/día



- Resto (tabiqueros, macizos y otros bloques verticales): 225 t/día

Teniendo en cuenta que el horno y el secadero funcionan 350 días al año, tendríamos una producción diaria media aproximada de 254 t/día, no las 190 t/día señaladas en la alegación.

- o En segundo lugar, los alegantes exigen que la producción se limite a la autorizada.

En este sentido se les responde indicando que la producción determina los consumos de materias primas (arcilla, agua,...) y de combustibles, así como las emisiones atmosféricas y residuos producidos, por lo que la capacidad de proyecto sirvió de base para la emisión del correspondiente Informe Ambiental, y es la que se tomará en consideración para la AAI. Además, se indica que cualquier modificación de la actuación, que conlleve aumento de la producción, estará sujeta a lo establecido en el art. 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el art. 20 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de acuerdo con las definiciones incluidas en las citadas normas.

- **Alegación presentada por D. Amadeo Gómez Salmerón ante el Exmo. Ayuntamiento de Alhabia con fecha de registro de entrada 1/10/2007. Respondida por la DPCMAA con fecha 25/03/2008**

La alegación presentada hace referencia a la exigencia de cumplimiento de todo lo acordado en la autorización, si la hubiere. Se responde informando que dentro del condicionado de la AAI, que en su caso se otorgue, se incluirá el Anexo PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL, donde se determinarán la periodicidad mínima y el contenido de las inspecciones que llevará a cabo la Consejería de Medio Ambiente a lo largo de la vigencia de la mencionada AAI (Auditoría Inicial y Periódicas), la periodicidad y el contenido de los Controles Externos que deberá realizar el titular obligatoriamente a través de Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente, y la periodicidad y el contenido de los Controles Internos. Además se indica que, con independencia de las inspecciones anteriores, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la AAI.

